

ACUERDO.- En Guadalajara, Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de mayo de 2000 dos mil.

El doctor Víctor Manuel González Romero, Rector General de la Universidad de Guadalajara, en unión del Secretario General, licenciado José Trinidad Padilla López, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 35 fracciones I y X, 40, 42 fracción I, de la Ley Orgánica de esta Casa de Estudios, así como en los numerales 93, 95 fracciones V y XII, y 100 del Estatuto General, tienen a bien expedir los

LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Primero. El presente acuerdo será de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias, conductores de vehículos de la Universidad de Guadalajara y demás personal a que se hace referencia en este instrumento.

Segundo. Vehículo es el medio de transporte terrestre que funciona a base de motor, o cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas.

Tercero. Los trabajadores de la Universidad de Guadalajara que sean conductores de vehículos, para efectos de estos lineamientos se clasifican en:

- I. Conductores con vehículos asignados en forma personal;
- II. Conductores contratados como tales por la Universidad de Guadalajara, así como aquellos trabajadores que desempeñen esa función, y
- III. Conductores ocasionales.

Cuarto. Los vehículos propiedad de la Universidad de Guadalajara atendiendo al uso que se les dé, se clasifican en:

- a) De uso del personal directivo, son aquéllos que son asignados al Rector General, Vicerrector Ejecutivo, Secretario General, Coordinadores Generales, Director de Finanzas, Contralor General, Abogado General, Oficial Mayor, Jefe de Comunicación Social, Rectores de los Centros Universitarios, Director General del Sistema de Educación Media Superior, directores de las empresas universitarias, cuando así lo determine el Consejo de Administración respectivo; y demás directivos que por la



RECTORIA GENERAL

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

naturaleza de su función así lo requieren, previa autorización del Rector General;

- b) Para servicio de la dependencia, son aquellos destinados para auxiliar en la realización de actividades propias de la dependencia;
- c) De pasajeros, los destinados al transporte urbano, suburbano o foráneo de personas en general, en viajes regulares, con itinerarios y horarios; así como los dedicados al transporte urbano o suburbano de estudiantes o de trabajadores;
- d) Mixtos, los autorizados para transportar pasajeros y carga ligera u objetos, y
- e) De carga, los dedicados exclusivamente al transporte de materiales u objetos que de acuerdo a su capacidad serán de carga pesada, mediana o ligera.

Quinto. Los vehículos oficiales deberán contar con las siguientes características:

I. Los vehículos a que se refieren las fracciones II, III, IV y V del lineamiento cuarto, deberán:

- a) Ser de color blanco, con dos franjas horizontales paralelas, la superior de color rojo de 5 a 8 cm de alto dependiendo el modelo y la inferior de color azul 15 a 25 cm de alto dependiendo el modelo, pintadas en la parte inferior de ambos flancos del vehículo, por encima del borde inferior de cada flanco.
- b) Portar el escudo oficial, en calcomanía de 24 cms., centrado en ambas puertas delanteras; el número económico asignado, en calcomanía de 5 cm por 10 cm, pegado en la parte superior del salpicadero delantero, y la leyenda "Universidad de Guadalajara", de 10 cm por 40 cm en calcomanía roja pegada de acuerdo a la marca y modelo del vehículo. En el caso de camionetas pick up el escudo se pegará en ambos lados en la parte final de los costados y en el lado izquierdo de la tapa posterior. Los autobuses según diseño que determinará la Coordinación de Obras y Proyectos.

II. Los vehículos a que se refiere la fracción I del lineamiento cuarto, deberán contar con la siguientes características:

- a) Ser de color blanco, y
- b) Portar el escudo oficial, con una dimensión de 15 cms., en la parte superior izquierda y derecha de ambas puertas, así como el número



[Firma]
[Firma]

económico asignado.

Las demás especificaciones serán determinadas por la Coordinación de Obras y Proyectos de la Universidad de Guadalajara.

Se exceptúan de las anteriores características, los casos previstos en la circular RG/V/0409/99.

Si se deterioraran las características a que se hace referencia en este lineamiento, deberá reportarlo el titular de la dependencia a la Coordinación de Obras y Proyectos.

Sexto. En el caso de tractores, motocicletas, trimotos, cuatrimotos, bicicletas u otro vehículo similar, la Coordinación General Administrativa determinará la conveniencia de eximir de lo establecido en el lineamiento quinto

Séptimo. Los titulares de las dependencias que tengan vehículos bajo su responsabilidad, tienen la obligación de dar instrucciones al Secretario Administrativo, Secretario de la dependencia respectiva, o a quien se designe, para efecto de que:

- I. Verifique que los conductores de vehículos tengan licencia de conducir vigente y de acuerdo al tipo de vehículo;
- II. Verifique que los vehículos tengan:
 - Tarjeta de circulación vigente
 - Póliza de seguro vigente (copia)
 - Juego de placas
 - Calcomanía u holograma de placas
 - Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Vehículos
 - Comprobante de verificación vehicular
 - Formato de informe de accidente o daño (documento interno de la institución)
- III. Supervise que los vehículos sean destinados exclusivamente para la realización de actividades propias de la Universidad, y
- IV. Supervise y haga lo correspondiente para que se dé el mantenimiento necesario para su buen funcionamiento y conservación del vehículo
- V. Verifique que cada conductor lleve bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo, así como el registro de consumo de gasolina.

Octavo. Será obligación de los conductores:



RECTORIA GENERAL

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.

Una segunda firma manuscrita en tinta negra, que parece ser un nombre completo o un apellido.

I. Verificar diariamente lo siguiente:

- a) Presión de aire de las llantas
- b) Nivel de aceite del motor
- c) Nivel de agua del radiador y anticongelante
- d) Nivel del aceite de la transmisión
- e) Nivel del aceite de la dirección
- f) Nivel del líquido de frenos
- g) Nivel del combustible
- h) Funcionamiento adecuado de las luces en general
- i) Funcionamiento de la bocina (claxon).
- j) Funcionamiento de limpiabrisas
- k) Existencia y buen estado de la llanta de refacción
- l) Existencia y buen estado del gato manual o hidráulico
- m) Existencia y buen estado de la llave de cruz o su equivalente
- n) Existencia y buen estado de la caja de herramienta (mínima indispensable: pinzas, desarmador y juego de llaves españolas)
- o) Nivel de carga del extinguidor
- p) Buen estado de mecanismos de puertas, ventanas y seguros
- q) Existencia y buen estado de señales preventivas para emergencias
- r) Limpieza interior y exterior del vehículo

II. Reportar de inmediato al responsable de los vehículos de la dependencia, los faltantes y las fallas mecánicas y funcionales detectadas al inicio de la jornada.

III. Comprobar que en el vehículo se encuentren los documentos a que se hace referencia en la fracción II del lineamiento séptimo. Si faltara alguno y por ésta razón le impusieran una infracción, la responsabilidad será del propio conductor.

Noveno. Para el caso de conductores ocasionales, éstos deberán revisar el vehículo al recibirlo de parte del responsable de los vehículos de la dependencia, asimismo, estarán obligados a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido. Deberán reportar al responsable de los vehículos de la dependencia, las fallas mecánicas y funcionales que hubieran detectado al operar el vehículo durante el plazo que estuvo bajo su resguardo.

Este tipo de conductores tendrán además, la obligación establecida en la fracción III del lineamiento octavo.

Décimo. Los conductores ocasionales estarán obligados a portar el oficio de comisión correspondiente, salvo casos de fuerza mayor.

Décimo primero. Todo conductor de vehículo oficial tendrá la obligación de respetar la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco, el reglamento y las demás disposiciones aplicables.



RECTORIA GENERAL

Décimo segundo. Todo conductor está obligado a dar al vehículo el uso para el que fue diseñado, respetando la capacidad de diseño del fabricante, misma que aparece tanto en la tarjeta de circulación del vehículo como en la póliza de seguro del mismo.

Además, está obligado a mantener el vehículo con la debida limpieza interior y exterior.

Décimo tercero. Todo conductor de vehículo oficial, deberá cuidar la imagen de la Universidad de Guadalajara, conducir con educación y cortesía y respetar las normas de urbanidad.

Décimo cuarto. Todo conductor deberá estacionar el vehículo oficial en el lugar previamente asignado y respetar los mecanismos de control correspondiente.

Décimo quinto. Los días inhábiles, los vehículos oficiales deberán quedar resguardados en los lugares previamente asignados, a excepción de los vehículos de uso del personal directivo.

Cuando por necesidades del servicio se requiera el uso de vehículos en días inhábiles, el conductor deberá contar con el oficio de autorización del titular de la dependencia correspondiente.

Décimo sexto. En caso de robo, accidente o daños a cualquier vehículo oficial, el conductor estará obligado a reportarlo inmediatamente:

- a) Al titular de la dependencia o al jefe inmediato, y
- b) A la compañía aseguradora.

Décimo séptimo. El titular de la dependencia o el jefe inmediato, deberán informar los hechos a que se hace referencia en el lineamiento décimo sexto, de inmediato, a la Oficina del Abogado General y a la Coordinación de Obras y Proyectos.

Décimo octavo. Todo conductor será responsable del pago de las infracciones por él cometidas.

Décimo noveno. Las violaciones e inobservancia del presente acuerdo, serán sancionadas de conformidad con la normatividad universitaria y el contrato colectivo correspondiente.

Vigésimo. Independientemente de lo establecido en el lineamiento décimo noveno, el conductor será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a los vehículos de la Universidad en los siguientes supuestos:

- c) La violación a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente;



RECTORIA GENERAL

[Firma manuscrita]

- d) Conducir sin licencia vigente. y
- e) Conducir bajo el influjo del alcohol, estupefacientes o de sustancias que produzcan efectos similares

Vigésimo primero. Independientemente de lo establecido en el lineamiento décimo noveno, el titular de la dependencia o el personal a que se refiere la fracción I del lineamiento cuarto, serán directamente responsables de los daños y perjuicios que se causen por no cumplir con lo señalado en los presentes lineamientos.

Vigésimo segundo. La Contraloría General de la Universidad de Guadalajara sistemáticamente vigilará el cumplimiento de estos lineamientos.

Vigésimo tercero. El presente acuerdo deberá ser notificado por los titulares de las dependencias a su personal, en un plazo no mayor de tres días, recabando la constancia correspondiente. A los conductores de nuevo ingreso, deberá entregárseles estos lineamientos por escrito el día en que inicien sus labores.

Guadalajara, Jalisco, a 29 de mayo de 2000



DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
RECTOR GENERAL



LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL



RECTORIA GENERAL